



MODIFICACIÓN DEL ANEXO II RESOLUCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SE IMPLANTA EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Advertida una omisión en el anexo II de la Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se establece la política de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en el Ministerio y sus organismos autónomos y se implanta el sistema interno de información de 29 de junio de 2023, anexo por el que se establece el procedimiento de presentación de informaciones y en virtud de la disposición cuarta de dicha Resolución, que habilita a la Inspección General de Servicios a modificar y actualizar los anexos a la Resolución, el Anexo II queda actualizado como sigue en esta Resolución

LA INSPECTORA GENERAL DE SERVICIOS Y
RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Isabel Urbiola Torres





ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES

Responsable del sistema de información interna

La Inspectora General de Servicios del Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación ha sido designada por Resolución del Subsecretario Responsable del Sistema de Información Interna (RSII) previsto en el título II de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y como tal responde de la tramitación diligente de las denuncias e informaciones recibidas.

Las unidades encargadas de la tramitación de las informaciones en el marco de este procedimiento son:

- para la recepción y análisis de informaciones, el Gabinete Técnico del Subsecretario
- para la investigación de posibles ilícitos, en su caso, la Inspección General de Servicios.

Canal interno de información

El Canal interno de información permite a los informantes que trabajen en el sector privado o público que, en un contexto laboral o profesional, hayan obtenido información sobre alguna infracción de las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, cometida en el ámbito del Ministerio o sus organismos autónomos, dar traslado de esta información a la Responsable del Sistema Interno de Información (RSII).

Este canal permite presentar la información por los siguientes medios:

- a) La sede electrónica asociada del Ministerio a través del siguiente enlace: <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>, siendo necesario poder acreditar su identidad mediante sistema CI@ave, DNIe o certificado electrónico de persona física, jurídica o de representación.
- b) Correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: bzn-ley-informante@mapa.es
- c) Correo postal dirigido al Responsable del Sistema Interno de Información, Paseo de la Infanta Isabel, 1, 28071, Madrid.
- d) Oficinas de Asistencia en Materia de Registro
- e) Por cualesquiera otros que se habiliten con posterioridad

Este canal garantiza la confidencialidad del informante y permite la comunicación de forma anónima.





Recepción de la información

La información se hará llegar al RSII a través de cualquiera de los medios descritos, podrá presentarse de forma anónima. En caso de no optar por esta vía se reservará la identidad del informante.

Al presentar la información el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Podrá también renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por las unidades tramitadoras del procedimiento como consecuencia del estudio o investigación realizadas.

La presentación de la información debe ir acompañada del adecuado soporte probatorio, es decir, de datos contrastables y, en su caso, de la documentación que se considere necesaria para poder probar la información comunicada.

El informante debe anonimizar los documentos y datos relacionados con la información comunicada a los efectos de la debida confidencialidad, sin perjuicio de aquellos que sean mínimamente necesarios para llevar a cabo la investigación.

Recepción de información por personas ajenas al Sistema Interno de Información

En el caso de que personal del Ministerio o sus organismos autónomos no responsables del tratamiento de las comunicaciones recogidas en este procedimiento las reciba, deberá remitirlas inmediatamente al RSII, garantizando la confidencialidad del informante.

El quebranto de esta confidencialidad se tipifica como una infracción muy grave.

Registro y acuse de recibo

Las informaciones recibidas se registrarán en un libro-registro de informaciones creado a tal efecto asignándoles un código de identificación. Esta base de datos será segura y de acceso restringido al personal responsable de la tramitación de informaciones en el ámbito de este procedimiento, convenientemente autorizado. Para cada información se registrarán los siguientes datos:

- Fecha de recepción
- Código de identificación
- Actuaciones desarrolladas
- Medidas adoptadas
- Fecha de cierre

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.





Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período necesario y proporcionado a efectos de cumplir lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Si el sistema de comunicación elegido por el informante lo permite y éste no ha renunciado expresamente a recibir comunicaciones, se le hará llegar por la vía seleccionada un acuse de recibo dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la información.

Trámite de admisión

Una vez registrada la información el Gabinete Técnico del Subsecretario deberá comprobar si los hechos o conductas expuestas se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Este análisis deberá realizarse en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha de entrada de la información en el registro. De este análisis pueden derivarse las siguientes actuaciones:

1.- Inadmisión a trámite de la información

En alguno de los siguientes casos:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud
- Cuando los hechos relatados manifiestamente no sean competencia del Ministerio o sus organismos autónomos.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero
- Cuando la información carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- Cuando la información no contenga información nueva y significativa respecto de una comunicación de información anterior ya archivada, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, se notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la información fuera anónima o el informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones.

2.- Remisión de la información al Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

3.- Remisión de la información a la Fiscalía Europea, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.

4.- Traslado de la información a la Autoridad Administrativa Independiente de Protección al Informante





Si el MAPA no tuviera competencias para investigar los hechos relacionados por tratarse de alguna de las infracciones previstas en el título IX de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, deberá remitirla a la AAI.

5.- Admisión a trámite de la información

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la información fuera anónima o el informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones.

Con carácter previo a la admisión a trámite, el Gabinete Técnico del Subsecretario podrá acordar la petición al informante de documentación adicional para valorar adecuadamente la denuncia inicial, siempre que el cana elegido lo permita.

Una vez admitida a trámite se remitirá la información a la IGS para que inicie la instrucción del procedimiento.

Instrucción

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relacionados, que se llevará a cabo por la Inspección General de Servicios (IGS).

Durante la tramitación de expediente se garantizará el derecho a la presunción de inocencia, a la defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La persona afectada por la información facilitada por el denunciante será informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación, pudiendo trasladar esta información en el trámite de audiencia, especialmente si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Tendrá derecho a ser oída en cualquier momento y a la misma protección que se establece para los denunciantes. Se garantizará, además, la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento evitando posibles perjuicios.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la información. Se dará noticia de la información con sucinta relación de hechos al investigado.

Siempre que sea posible, la instrucción comprenderá una entrevista con la persona o personas afectadas, en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Durante toda la tramitación de la instrucción se deberá garantizar a las partes el derecho de acceso al expediente, total o parcialmente, siempre que dicho acceso no implique la vulneración de las garantías y de los medios de protección previstos en la Ley y en la Resolución del Subsecretario.





Plazo de respuesta

El plazo de respuesta al informante no podrá exceder de tres meses, contado a partir de la fecha de emisión del acuse de recibo de la información presentada. En caso de no haber remitido acuse de recibo al informante el plazo máximo de tres meses empezará a contar a partir del vencimiento de plazo de siete días después de efectuarse la información.

En casos de especial complejidad este plazo podrá extenderse por otros tres meses.

Terminación de las actuaciones

Concluidas las actuaciones la IGS emitirá un informe que contendrá, al menos:

- Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la información y la fecha de registro.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Este informe se remitirá a la Subsecretaría acompañado de una propuesta de actuación entre las siguientes opciones:

1.- Archivo del expediente

El archivo del expediente será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En este caso, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en la fase de instrucción, se concluyera que la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el apartado "Trámite de admisión".

2.- Remisión al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea

Aunque no se hubiera apreciado inicialmente indicios de que los hechos pudieran constituir indicios de delito, si durante la instrucción así resultase, se deberá remitir al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea.

3.- Traslado a la Autoridad competente.

Si durante la instrucción se concluye que el asunto es competencia de otra autoridad, entidad u organismo, pese a no haber sido detectado durante el trámite de admisión, se remitirá la información a la Autoridad competente.

4.- Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador

Cualquiera que sea la decisión adoptada, se comunicará al investigado y al informante, salvo que este último haya renunciado a ello o que la información inicial recibida sea anónima.





Canales de información externos

Además del canal del informante a continuación se presentan otros canales externos a los que puede acudir si lo considera pertinente:

Canales estatales	Enlaces
Servicio Nacional de Coordinación Antifraude	○ Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada	○ Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada
Policía Nacional	○ Policía Nacional
Tribunal de Cuentas	○ Tribunal de Cuentas
Canales europeos	
Tribunal de Cuentas Europeo	○ Tribunal de Cuentas Europeo
Oficina Europea Antifraude	○ Oficina Europea Antifraude

Protección de datos personales

Puede consultar la política de protección de datos de este procedimiento en el siguiente enlace:

<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/procedimientos>

